



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

La acción de protección frente al ejercicio del poder

AUTOR:

Franco Castillo Rodolfo Xavier

Previo a la obtención del grado académico de:

MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

GUAYAQUIL, ECUADOR

2024



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el Abg. Rodolfo Xavier Franco Castillo, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional.

REVISOR(ES)

Doctor Johnny De La Pared, Mgs

Nicolás Rivera, Mgs.

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Doctor Miguel Hernández Terán, Mgs

Guayaquil, a los 28 días del mes de mayo del año 2024



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Rodolfo Xavier Franco Castillo, con cédula de ciudadanía No 0909394603

DECLARO QUE:

El Proyecto de Investigación “**LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN FRENTE AL EJERCICIO DEL PODER**”, previa a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 28 días del mes de mayo del año 2024

EL AUTOR

Rodolfo Xavier Franco Castillo



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN

Yo, Rodolfo Xavier Franco Castillo, con cédula de ciudadanía No 0909394603

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Proyecto de Investigación Magister en Derecho Constitucional** titulada: **“LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN FRENTE AL EJERCICIO DEL PODER”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 28 días del mes de mayo del año 2024

EL AUTOR:

Rodolfo Xavier Franco Castillo

PRINT DE COMPILATIO:



TRABAJO MAESTRÍA ABOGADO FRANCO (12-04-2024)



Nombre del documento: TRABAJO MAESTRÍA ABOGADO FRANCO (12-04-2024).doc
ID del documento: 54af863f23b5ba17596ea6282c6d60724624a326
Tamaño del documento original: 1,14 MB

Depositante: Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito: 12/4/2024
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 12/4/2024

Número de palabras: 14.530
Número de caracteres: 100.706

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repositorio.uta.edu.ec 149 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (522 palabras)
2	dspace.uniandes.edu.ec 161 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (474 palabras)
3	repositorio.ucsg.edu.ec 164 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (453 palabras)
4	repositorio.ucsg.edu.ec 164 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (441 palabras)
5	repositorio.ucsg.edu.ec 153 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (426 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repositorio.uti.edu.ec	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (39 palabras)
2	dspace.uniandes.edu.ec	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (38 palabras)
3	dspace.uniandes.edu.ec	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (29 palabras)

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento profundo a Dios por ser mi guía espiritual durante este camino, a mi familia por ser mi inspiración, a mis maestros por cada uno de los conocimientos impartidos, a mis amigas y amigos que estuvieron alentándome en esta meta.

Rodolfo Xavier Franco Castillo

DEDICATORIA

El presente trabajo va dedicado a mi esposa y a mis hijos/as por ser mi fuente de inspiración constante, por ese amor, sacrificio, entrega y comprensión brindada mientras transitaba para cumplir esta meta, por enseñarme que los sueños se persiguen y que uno siempre tiene que luchar por ellos para verlos cristalizados y que, aunque el camino muchas veces se obstaculice, siempre llegará la recompensa deseada, a mis compañeros por enseñarme que la solidaridad es la expresión máxima de la humanidad.

Rodolfo Xavier Franco Castillo

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	1
EL PROBLEMA.....	1
Objetivo General:	1
Objetivos Específicos:.....	2
BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL	2
DESARROLLO	4
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
Descripción del Objeto de Investigación	4
Pregunta principal de la investigación	6
Variable Única.....	6
Finalidad, premisa y límite para la aplicación de la Acción de Protección como garantía jurisdiccional ante los actos inconstitucionales del poder Estatal y de particulares.	6
Indicadores:.....	6
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	8
Antecedentes de estudio.....	8
Bases teóricas.	10
Objetivos de las Garantías Jurisdiccionales	12
Los derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador. 15	
Las garantías jurisdiccionales en el Ecuador: La Acción de Protección.	16
Legislación comparada	21
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CORTE IDH).- Institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	25
Métodos de Investigación	28
CONCLUSIONES.....	46

RECOMENDACIONES 47

RESUMEN

El principal objetivo de esta tesis es la propuesta de capacitación a la ciudadanía, que permita mejorar los procesos de justicia en materia de violaciones a los Derechos Humanos, así como la protección de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador. La República del Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, lo cual no se ha visto reflejado en los abusos de los gobiernos en materia de Derechos Humanos, el uso excesivo de la fuerza, el poder y la corrupción, limitaciones a la libertad de Expresión y Prensa, por lo que no podemos Hablamos de Estado Constitucional y de Derechos Humanos. La Constitución de la República del Ecuador, aprobada mediante consulta popular en 2008, es considerada una de las más completas que ha tenido el Ecuador en toda su historia constitucional y democrática. No garantiza completamente los derechos de protección de las personas. Por tanto, es necesario adoptar medidas que transformen los métodos de protección y aplicación de la justicia. Para que la justicia sea transparente se deben cumplir los principios que la Constitución y otras leyes contemplan como ordenamiento jurídico interno, pero cabe recalcar que no es posible cumplirlos plenamente toda vez que no se ha determinado específicamente la especialidad para ciertos aspectos fundamentales. Materias para la protección de los derechos. Es importante mencionar que, siendo los derechos de protección los más importantes y referidos a la dignidad humana, no existen tribunales específicos en su materia, o a su vez no existen jueces especializados y específicos que puedan conocer casos en materia constitucional y peor aún. en materia de protección de los Derechos Humanos, ya que los procesos de este tipo de asuntos se sortean entre diferentes jueces que no están capacitados ni actualizados. La presente investigación revela resultados sorprendentes de la realidad judicial del Ecuador, por lo que resulta necesario realizar materialmente la propuesta, teniendo en cuenta cada uno de los análisis e interpretaciones de los diferentes autores, quienes expresan sus criterios en cuanto a la Competencia Generalizada. de los Juzgados de Garantías Constitucionales, y en especial de la Acción de Amparo, así como aquellos que se refieren a violaciones de Derechos Humanos.

Palabras claves: Garantías Jurisdiccionales, Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Justicia Constitucional.

ABSTRACT

The main objective of this thesis is the proposal of training for citizens, which will improve justice processes regarding violations of Human Rights, as well as the protection rights enshrined in the Constitution of the Republic of Ecuador. The Republic of Ecuador is a Constitutional State of rights and justice, which has not been reflected in the abuses of governments in matters of Human Rights, the excessive use of force, power and corruption, limitations on freedom of Expression and Press, so we cannot speak of a Constitutional State and Human Rights. The Constitution of the Republic of Ecuador, approved through popular consultation in 2008, is considered one of the most complete that Ecuador has had in its entire constitutional and democratic history. It does not completely guarantee the protection rights of people. Therefore, it is necessary to adopt measures that transform the methods of protection and application of justice. For justice to be transparent, the principles that the Constitution and other laws contemplate as internal legal systems must be complied with, but it should be emphasized that it is not possible to fully comply with them since the specialty has not been specifically determined for certain fundamental matters for The protection of rights. It is important to mention that, since protection rights are the most important and refer to human dignity, there are no specific courts on their subject, or in turn there are no specialized and specific judges who can hear cases on constitutional matters and worse still. regarding the protection of Human Rights, since the processes of this type of matter are drawn from among different judges who are not trained or updated. The present investigation reveals surprising results of the judicial reality of Ecuador, which is why it is necessary to materially carry out the proposal, taking into account each of the analyzes and interpretations of the different authors, who express their criteria regarding Generalized Competence. of the Courts of Constitutional Guarantees, and especially of the Protection Action, as well as those that refer to the violation of Human Rights.

Keywords: Jurisdictional Guarantees, Constitutional Law, Human Rights, Constitutional Justice.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

EL PROBLEMA

El problema se suscita cuando no existe una Acción de Protección frente al ejercicio del poder que permita equilibrar ponderadamente los derechos constitucionales de los ciudadanos, por diferentes razones. Las relaciones sociales del poder del estado con los ciudadanos de una nación deben marcar una igualdad permanente para evitar violaciones de los Derechos Humanos. En este sentido, el Estado puede ser responsable social y económicamente de su superioridad social por abuso con sus ciudadanos, si no evita a través de mecanismos constitucionales y efectivos de protección, que pueden ser el resultado de la discriminación en diferentes extractos sociales y estamentos jurídicos, debiendo implementar políticas públicas que conlleven a revertir esta situación, lo hace responsable al estado por su condición superior ante los particulares.

Se debe implementar una política pública de sanción a quienes, que, con sus procedimientos inconstitucionales, violentan los derechos constitucionales de los ciudadanos ecuatorianos, deben existir sanciones muy drásticas para que no se vuelvan a repetir toda clase de transgresiones de derechos, por consiguiente, los derechos garantizados en la Constitucionales sean respetados tajantemente, precautelando la Seguridad Jurídica y el respeto al ordenamiento jurídico interno de la República.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

Objetivo General:

Contribuir en la consolidación de la Acción de Protección como Garantía Jurisdiccional en defensa de los derechos constitucionales que se hayan vulnerados de parte de los poderes de autoridades públicas no judiciales y particulares, a fin que sean protegidos y reparados a través de la Acción de Protección como un mecanismo adecuado.

Objetivos Específicos:

1) Identificar los mecanismos judiciales para la protección de los derechos constitucionales.

2) Reconocer el estudio de la Acción de Protección como Garantía de Protección de derechos.

3) Contribuir al estudio de los mecanismos constitucionales que puedan evitar las violaciones a los derechos constitucionales reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador a través de la Acción de Protección de derechos.

BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL

El Abuso del Poder ha sido la causa para que nuestra sociedad no haya podido desarrollarse en un ambiente pleno en ejercicio de sus derechos, como lo debía tener todo ser humano, razón por la cual el estudio tecnológico y doctrinario de los derechos constitucionales influye mucho en su protección. De aquí se inicia el análisis profundizado de cuáles son los mecanismos judiciales, para esto se requiere un estudio pormenorizado de los tratados internacionales suscritos por el Ecuador, de la Constitución, del ordenamiento jurídico interno y de la doctrina constitucional, basado, este último, en diversos tratadistas de rango constitucional que mediante obras plasman muchos mecanismos de protección de derechos constitucionales.

El estudio doctrinario y su aplicación en el Derecho Constitucional, es muy importante porque recoge una fuente científica a nivel jurídico, influyendo en el ejercicio profesional para la aplicación de normas adecuadas en su aplicación, como fuente del derecho.

Existen tres aspectos de la crisis del derecho, que son: 1) La crisis de la legalidad; es decir del valor asociado a las reglas por los poderes públicos; 2) La inadecuación estructural de la forma del estado del derecho, agravada por la acentuación de su carácter selectivo y desigual que deriva de la crisis del Estado social; y, 3) La crisis del Estado Nacional que se manifiesta en el cambio de lugares de la soberanía, en la

alteración del sistema de fuentes, por consiguiente, el debilitamiento del constitucionalismo. (Ferrajoli, 2019, p.15)

La existencia de la Acción de Protección, si bien es cierto es una garantía constitucional de derechos, debe garantizar en todo universo protector su debida aplicación con jueces probos, imparciales que sepan aplicar el derecho constitucional y así tener una herramienta constitucional eficaz y acorde a la convivencia social actual, que sirva para proteger los derechos de los ciudadanos de acuerdo a las normas constitucionales y convencionales, evitando tanto abuso del poder que existe en la actualidad por parte del estado y de los particulares.

CAPÍTULO II

DESARROLLO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Antecedentes.

A pesar de no ser un tema nuevo, sino que de muchos años atrás, se puede enfatizar que el abuso del poder siempre ha sido un proceder de los que están en eminencia, en diversidad de países ocurre esta situación, y es lo que se pretende erradicar a través del conocimiento de leyes que protejan a la ciudadanía. La Constitución del año 2008 creó la Acción de Protección como un mecanismo protector de derechos constitucionales reconocidos en la Constitución, producto de actos u omisiones de autoridades públicas no judiciales, o de particulares cuando se trate de servicios públicos impropios, en situación de superioridad de las autoridades en contra de los ciudadanos de la República en circunstancias de inferioridad.

En la operatividad jurídica y constitucional se sostiene que la característica principal de la Acción de Protección es ser un medio de defensa de derechos constitucionales. Se la predica a la Acción de Protección como una herramienta constitucional de carácter residual, entendiendo que deben agotarse todos los medios administrativos y judiciales para poder interponerla, lo cual es contrario a la naturaleza constitucional para lo cual fue creada, que es el de proteger los derechos reconocidos en la Constitución, a fin de brindar garantías sólidas que debe satisfacer el Estado.

Descripción del Objeto de Investigación

Las herramientas constitucionales y los elementos jurídicos constitucionales es lo que la Constitución los definió como Garantías Jurisdiccionales, que sirven de protección de derechos, sirven o tienen por objeto utilizarlas cuando el abuso del poder produce una violación de derechos sobre los ciudadanos, de cualquier clase social. Debemos tener en cuenta que el abuso del poder, sea este proveniente del Estado o de un particular, produce como resultado la violación de derechos reconocidos en la

Constitución y de los Derechos Humanos establecidos en los Tratados Internacionales suscritos por el Ecuador.

Es necesario precisar que el abuso del poder tiene sus orígenes desde la creación de la humanidad, donde el más fuerte hace prevalecer su fuerza sobre el más débil, sometiéndolo a sus designios, sin tener derecho a reclamar. Esto ha ido evolucionando constantemente en el tiempo, hasta llegar a nuestra era, que si bien es cierto hasta la Segunda Guerra Mundial Adolfo Hitler, por ser el más fuerte en su tierra y en su continente, abusaba con el más débil, esta fue la razón principal por la que se crearon los Derechos Humanos (Organización de las Naciones Unidas, 1948) como un escudo de protección para el más débil, para que ya no existan esta clase de abusos de poder, que a lo largo de la historia de la humanidad haya sido la causa para que nuestra sociedad no se pueda desarrollar en un ambiente pleno de igualdad, sin discriminación, y que el más fuerte no prevalezca sobre el más débil.

Ahora bien, para poder establecer un ejemplo palpable del abuso del poder público, fehacientemente comprobado, citamos en el hecho público y notorio de diario El Universo, donde el Poder Ejecutivo, representado por el Presidente de la República de aquel entonces, y haciendo valer su poder sobre los órganos judiciales, se exigió un pago de una indemnización millonaria que luego fue desistida por el accionante, sin embargo, quedó configurado un abuso del poder público, y así existen un sinnúmero de hechos reales anotados en la historia del Ecuador.

No obstante, no solamente el poder público abusa de su poder, tenemos como en nuestra sociedad en lo privado también existe el abuso del poder, tal es el caso, que una compañía despidió a sus trabajadores de manera intempestiva, lo que incurriere y se adecuaría en un abuso del poder al violentar los derechos de los trabajadores reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, como lo es la estabilidad laboral, por ende, a una vida digna dentro de una sociedad. La protección de los Derechos Constitucionales, a través de las Acciones Jurisdiccionales, se encuentran estatuidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la actual Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que contienen cuales son las Garantías Jurisdiccionales que se invocan para su protección, y bajo el control de los órganos judiciales para su aplicación y defensa, con el “Objeto y finalidad de la ley de regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los

derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza; y garantizar la eficacia y la supremacía constitucional.” (Asamblea Nacional, 2009)

Pregunta principal de la investigación

¿Cuál es la función y límite de la Acción de Protección como garantía jurisdiccional ante los actos abusivos de los organismos del sector público y privado?

Variable Única

Finalidad, premisa y límite para la aplicación de la Acción de Protección como garantía jurisdiccional ante los actos inconstitucionales del poder Estatal y de particulares.

Indicadores:

Concordantemente, se han definido indicadores de progreso que acompañan el proceso de las Acciones de Protección como un elemento jurisdiccional de protección de derechos, los mismos que son el resultado de conductas o manifestaciones de la variable, que pueden ser cualitativas y cuantitativas y las definimos de la siguiente manera.

- 1) La finalidad y función de la Acción de Protección como garantía jurisdiccional es el de prevenir o reparar una violación de derechos constitucionales.
- 2) El resultado jurídico y/o límite de las Acciones de Protección como garantía jurisdiccional es que sirva para la protección de sus derechos fundamentales o derechos humanos frente al poder del Estado e incluso frente al poder de particulares.
- 3) La Acción de Protección se instituye como una garantía protectora de derechos constitucionales, cuyo objetivo primordial es amparar directa y eficazmente los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Preguntas completarías.

¿Cuáles son los mecanismos judiciales para la protección de los derechos constitucionales?

¿La Acción de Protección como garantía jurisdiccional de protección de derechos servirá para enfrentar al ejercicio del poder?

¿Se pueden evitar y subsanar las violaciones a los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador a través de la Acción de Protección de derechos?

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Antecedentes de estudio

Las garantías jurisdiccionales son mecanismos de defensa de derechos que reconoce la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, con el fin de prevenir, cesar o enmendar la violación de un derecho Constitucional. Las garantías jurisdiccionales son elementos protectores de derechos constitucionales, mediante procedimientos rápidos y eficaces, reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, cuya direccionalidad es hacer efectivos dichos derechos.

Las garantías jurisdiccionales son protectoras de los derechos humanos, son mecanismos para garantizar el respeto de los derechos establecidos en los tratados internacionales suscritos por el Ecuador y que son reconocidos por la Constitución del Ecuador. Al existir una posible y/o supuesta violación de derechos constitucionales los ciudadanos se encuentran aptos para activar la intervención del aparato judicial, y de comprobarse la existencia de violación de derechos constitucionales proceder a lo que corresponda en derecho, garantizando su protección, protegiendo los derechos fundamentales:

Son derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que correspondan universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por status la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas. (Ferrajoli, 1999, p.37)

En la cita que antecede, nos ilustra acerca del concepto de los derechos fundamentales, los mismos que se refieren y corresponden privativamente al ser humano, se refieren al derecho subjetivo, es decir, a la persona en su integralidad, brindan garantías con respecto a la protección de derechos, al derecho y normas vigentes dentro de un ordenamiento jurídico, de actos protectores del ser humano.

En nuestra América Latina, a través de las últimas constituciones, se puso en aplicación el Neoconstitucionalismo, que no es más que la aplicación y protección de principios y derechos, plantea una teoría del derecho, un estudio más a fondo de las normas constitucionales, para así dar origen a un estado de derechos y justicia.

Este paradigma del Neoconstitucionalismo no es nuevo, data desde los siglos XVII y XVIII, con la Revolución Francesa, lo que se continuó al principio del final de la Segunda Guerra Mundial, que debido a los frecuentes abusos del poder que trajo como consecuencias víctimas humanas, fue implementándose en Europa como una herramienta de protección de los derechos. Es así que en Italia se originó en el año de 1958, en México con la Constitución del año de 1917, en Argentina con la Constitución del año de 1917, en España con la Constitución del año de 1931, en Perú en 1933, y así con las constituciones de otros países se fue consolidando el Neoconstitucionalismo. (Ahumada, 2018, p.50)

Como entendemos el Neoconstitucionalismo no es más que la transformación del Estado de derecho en Estado Constitucional de derechos, esto implementándose como herramienta de protección de derechos ante el abuso de poder, tal abuso ha traído como consecuencias víctimas humanas, y tiene como objeto establecer un modelo político y jurídico que permita consolidar una democracia constitucional que la doctrina la define en términos de derechos, derechos de libertad, políticos, sociales y de cuarta generación.

En cuanto a la práctica o la legitimación de la Acción de Protección, el fin de la Acción de Protección es la defensa de derechos constitucionales, por este motivo es una acción que no se puede sustanciar de una manera dilatoria, de acuerdo a una serie de Sentencias dictadas por la Corte Constitucional Ecuatoriana los jueces están en la obligación de analizar si dentro de los procedimientos y/o acciones de las autoridades ha existido violación de derechos constitucionales y así debe ser declarado, siendo así y en este aspecto no se

deberían agotar otras instancias judiciales para poder hacer uso de ella, por lo que se prestaría para una doble vulneración, lo que ha sido mal entendido o mal aplicado por la víctima de vulneración de derechos constitucionales, que ve en la Acción de Protección la opción más importante para proteger sus derechos, por considerarse la Constitución la máxima norma de defensa de derechos.

Desde luego, mientras no se reforme la Constitución estableciendo que la jurisdicción contencioso-administrativa no es una premisa para interponer una Acción de Protección, los ciudadanos están en todo su derecho de acudir a reclamar judicialmente las violaciones de sus derechos constitucionales. La Acción de Protección no debe ser utilizada residualmente, al contrario, debe considerarse una garantía protectora de derechos, para amparar el derecho al trabajo, el derecho a la libertad sindical, el derecho a la seguridad social, el derecho a la asociación gremial y sindical, los derechos económicos y otros derechos que la Constitución del Ecuador los reconoce.

Es por estos motivos, es que la Acción de Protección es una acción efectiva para proteger la vigencia efectiva y defensa de los derechos humanos, siendo una garantía que tiene relación con el derecho subjetivo del ciudadano, sin la protección judicial dicho derecho resultaría mermado y caería en indefensión.

El tema del fundamento de los derechos se encuentra en el centro del debate entre iusnaturalismo y positivismo. No sería sensato pretender reproducir esa extensa discusión, ni siquiera resumiendo los argumentos que defiende cada postura. Podemos afirmar que el fundamento de los derechos se encuentra en ciertas condiciones básicas del hombre, condiciones, esenciales para la convivencia humana surgen y se desarrollan en torno a tres conceptos: dignidad, libertad e igualdad. Sin pretender detenerse en el debate acerca de un listado que podría ser más o menos extenso, es claro que estas cualidades inherentes a la naturaleza humana, no son propiamente derechos, en un sentido jurídico estricto, sino la base de la cual éstos derivan.

Bases teóricas.

Las Garantías Jurisdiccionales.

Las garantías jurisdiccionales son instrumentos de naturaleza procesal, cuya finalidad es la restauración del orden constitucional cuando éste ha sido desconocido o

violado por los órganos de poder, sean estos públicos o privados, y los instrumentos protectores no fueron suficientes para lograr el respeto a la Constitución y a la vigencia del Principio de Supremacía, cuya Constitución Ecuatoriana sostiene que:

La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. (Asamblea Nacional, 2008).

Las garantías jurisdiccionales son mecanismos de defensa de derechos constitucionales que la Constitución concede a sus ciudadanos, con el objeto de prevenir, suspender y/o evitar la vulneración de sus derechos, y de haberse comprobado su violación reparar el daño ocasionado a través de reparación integral, ordenándose de manera inmediata su cumplimiento, entre estas garantías se encuentra la Acción de Protección, que es objeto de nuestro estudio:

La Acción de Protección es la garantía jurisdiccional que permite de forma general el restablecimiento de derechos vulnerados, no puede ser asimilada o confundida con el antiguo amparo constitucional, pues el ámbito de acción de la Acción de Protección es mucho más amplio, e incluso permite que la legitimación pasiva sea dirigida hacia particulares, claro está, que, para hacerlo, se deben acreditar ciertos requisitos. (Costain, 2020, p.141)

Cabe señalar, que el sistema constitucional ecuatoriano y colombiano son similares, pero tienen distintas normativas constitucionales. El estado de derechos y justicia ecuatoriano exige que los jueces que ejercen el control constitucional adquieren la calidad de jueces constitucionales protectores de derechos, las constituciones deben obligatoriamente tener las características jurídicas de ser supremas y rígidas, petrificadas, es decir, sólidas, que no pueden ser reformadas mientras así lo determine en su contenido normativo.

El fenómeno de los derechos y sus garantías protectoras se han convertido en un ente cotidiano en nuestras sociedades contemporáneas, constituyen una cuestión de enorme interés desde el punto de vista de la dignidad humana y social, se trata en lo más mínimo de proteger al ser humano como núcleo de la sociedad, de manera subjetiva.

La lucha por el respeto de los derechos y libertades fundamentales del hombre se confunde con la historia misma de la humanidad. Esta lucha por los derechos va ligada al esfuerzo por limitar el poder de los gobernantes y de toda autoridad, sea esta pública o privada, pues por proteger sus intereses económicos y otros violentan Derechos Constitucionales a los ciudadanos, pues los principales enemigos de las libertades y derechos han sido, y siguen siendo, la falta de objetividad.

Objetivos de las Garantías Jurisdiccionales.

El artículo 6 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional determina que:

Las garantías Jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz a inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los Instrumentos internacionales de Derechos Humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación.

Las garantías jurisdiccionales cumplen una función protectora a las violaciones de derechos constitucionales, a través de procesos constitucionales, conocidos, sustanciados y resueltos mediante sentencia, por las juezas y jueces de la Función Judicial, producen un medio declarativo de la violación de derechos y la reparación de daños producidos por tal violación.

Al ser una Sentencia dictada dentro de un proceso constitucional declarativa de violación de derechos, se ha tratado de prevenir, impedir o interrumpir tal violación, este es el motivo por el cual se requiere de una reparación integral para la víctima de la referida violación, adecuándola entre el derecho violentado y la medida integral que se va a dictar, para que así exista una proporcionalidad del daño causado. Es necesario

establecer las diferencias de los derechos humanos con los derechos fundamentales y constitucionales.

Los derechos humanos son indispensables para la vida del ser humano dentro de una sociedad, en cambio los derechos fundamentales son los derechos humanos positivizados dentro de un ordenamiento jurídico interno de una República, conectados a la dignidad humana de la persona dentro del Estado y de la sociedad a los que la Constitución eleva a la categoría de derechos fundamentales, en cambio los derechos constitucionales son los que se encuentran reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, sean o no fundamentales. Por otra parte, los derechos constitucionales reconocidos por la Constitución de la República son producto de los derechos humanos que se encuentran establecidos en los Instrumentos Internacionales suscritos por el Ecuador, para luego ser recogidos por el ordenamiento jurídico interno. Son sintaxis constitucional de distinta aplicación, ya que muchos profesionales del derecho alegan que los derechos constitucionales se encuentran establecidos en la Constitución, cuando lo correcto es los derechos constitucionales se encuentran reconocidos en la Constitución.

El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos existente en la actualidad es producto de un proceso en que se han ido perfeccionando los mecanismos de protección de los derechos y se ha ampliado considerablemente el contenido de varios derechos humanos. (Galán, 2019, p.8)

La cita que antecede nos orienta para que exista un perfeccionamiento del sistema en cuanto a la protección de derechos constitucionales, desde el nacimiento de esta, se han venido cambiando ciertas normas, de tal manera que no se deja desamparada ninguna vulneración, al tratar de dimensionar al aforismo que no exista ningún vacío legal.

Los controles constitucionales son elementos básicos en un estado garantista de derechos, en nuestro país existen una serie de controles constitucionales, tales como: el Control Constitucional del Procedimiento de proyectos o enmienda o reforma de la Constitución; el Control Constitucional de la convocatoria a referendo; el Control

Constitucional de las enmiendas, reformas y cambios constitucionales; Control Constitucional de los Tratados Internacionales suscrito por el Estado Ecuatoriano, Control Constitucional de las disposiciones legales de origen parlamentario, control Constitucional de los estados de excepción, control Constitucional de los mecanismos de participación popular directa; Control Constitucional de las omisiones normativas; Control constitucional de las leyes objetadas por la Presidenta o Presidente de la República; Control Constitucional de los Estatutos de Autonomía; Control Constitucional de los actos normativos no parlamentarios y actos administrativos de carácter general; Control Concreto de Constitucionalidad; y, el Control Abstracto de Constitucionalidad. Todos estos controles los debate y los ejerce la Corte Constitucional del Ecuador, en el ámbito de sus competencias.

Cada uno de los controles constitucionales tienen su naturaleza y eficacia para su aplicación, ya que el ordenamiento jurídico interno y todos los actos del poder público deben adecuarse a la norma constitucional, debiendo recalcar, que también lo particular debe ser compatible con la Constitución, todos estos caracteres constitucionales son aplicables para que los derechos constitucionales surtan efecto como protección constitucional. La finalidad principal de la justicia constitucional se los reduce a dos elementos esenciales, el control normativo de la constitución y el control de los actos de los órganos estatales emanados por autoridad pública.

Debemos precisar, que la justicia Constitucional contiene 4 principios elementales que son: el Principio Pro Homine, que trata acerca de la libertad del individuo; el Principio de Optimización, que obliga realizar lo aludido en el menor tiempo posible; el Principio de Precedentes Vinculantes, que trata acerca de la creación de Jurisprudencia Constitucional Vinculante, a través de las Sentencias dictadas por la Corte Constitucional con el rango de vinculante; y, el Principio de Integridad del Ordenamiento Constitucional, que obliga al administrador de justicia a tomar sus decisiones garantizando siempre el derecho constitucional frente a cualquier conflicto que se le presente, respetando siempre el derecho de las partes, no de una manera desigual o afectando a una parte o a otra por causa de su imparcialidad.

Los derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador del año 2008, como garantista de derechos, ha reconocido y efectivizado una serie de derechos en su normativa constitucional, los cuales son: Derechos del Buen Vivir, Derecho al agua y alimentación; derecho a vivir en un ambiente sano; Derecho a la Comunicación e Información; derecho a la cultura y ciencia; derecho a la Educación; derecho al hábitat y vivienda; derecho a la salud; derecho al trabajo y a la Seguridad Social; derecho de la personas y grupos de atención prioritarias, que son las adultas y adultos mayores; el derecho a los jóvenes; el derecho a la Movilidad Humana; el derecho de las mujer embarazadas; el derecho de los niños, niñas y adolescentes; el derecho de las personas con discapacidad; el derecho a las personas con enfermedades catastróficas; el derecho de las personas privadas de libertad; el derecho de las personas usuarias y consumidoras; los derechos de las Comunidades, pueblos y Nacionalidades; los derechos de participación; el derecho a la libertad; los derechos de la naturaleza y los derechos de Protección.

Tratados Internacionales suscritos por el Ecuador.

Estos derechos han sido recogidos de los Tratados Internacionales suscritos por el Ecuador. La Declaración Universal de los Derechos Humanos se da con el fin de proteger los derechos de todos los ciudadanos del mundo, llevando a nivelar tanto las libertades y sus derechos, al evidenciarse el abuso de poder y sin haber normativa que sancione tales actos, se tomó como herramienta en primera instancia; con la evolución de las normativa y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, finalmente se llega a la Acción de protección que tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos constitucionales reconocidos en la Constitución del Ecuador del año 2008, lo que podemos señalar que evoluciona constitucionalmente en 1967, que contemplaba que el Estado le garantiza el derecho de demandar el amparo jurisdiccional sin perjuicio del deber que incumbe al Poder Público de velar por la observancia de la Constitución y en el ordenamiento jurídico interno. En la Constitución de 1978-1979 no consagró el amparo, las reformas constitucionales de 1983 reintroducirán esta garantía, siendo una facultad del Tribunal de Garantías Constitucionales el competente para su tramitación, para así garantizar los derechos constitucionales de los ciudadanos ecuatorianos.

El cambio de denominación de Amparo Constitucional a la de Acción de Protección, fue introducida en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, aprobada por la Asamblea Constituyente, aprobada por el pueblo ecuatoriano mediante referéndum, cambió la denominación de Amparo Constitucional por Acción de Protección, debiendo señalar que las Constituciones ecuatorianas no han dejado desde el año de 1948 de reconocer derechos recogidos de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de otros tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado Ecuatoriano, que han ido evolucionando de acuerdo a las coyunturas sociales y estatus jurídicos.

Las garantías jurisdiccionales en el Ecuador: La Acción de Protección.

Las Acciones de Garantías Jurisdiccionales se las tramita en un procedimiento constitucional ágil y concreto, lo conocerán los jueces y juezas de la justicia ordinaria, en algunos casos se resuelven en primer nivel, en los casos de la presentación de una causa constitucional y que se derive de una causa penal lo conocerán las Salas de las Corte Provinciales. Todas las acciones Constitucionales terminan en sentencia o resoluciones, según el caso, ya que cuando existe incompetencia del juzgador por el territorio queda en auto inicial y se debe ordenar su archivo, o en el caso de Desistimiento o Desistimiento tácito, cuando la parte actora no comparece a la Audiencia Pública. Los procesos Constitucionales de garantías jurisdiccionales contemplan ciertos requisitos que obligatoriamente deben ser subsanados por el Juez que los conoce, ya que son administradores de justicia constitucional que van a tutelar y a proteger un derecho constitucional violentado.

Los jueces y juezas constitucionales resolverán las acciones constitucionales de garantías jurisdiccionales puestas a su conocimiento en Audiencia Pública, previa intervención de las partes, respetando el legítimo derecho a la defensa de las partes intervinientes, garantizando un debido proceso y aplicando las garantías que más favorezca a su efectiva aplicación. La sentencia que dictan los jueces de primera instancia son susceptibles de Recurso de Apelación, a excepción de las Medidas Cautelares Constitucionales que no son apelables, sin embargo, si la parte accionada se ve afectada puede solicitar la revocatoria de las Medidas Cautelares, y si el Juez las

niega, en un auto debidamente motivado en derecho, puede interponer Recurso de Apelación a esa negativa de revocatoria dictada por el Juez Constitucional.

La Acción de Protección, es una acción oral, universal, informal y sumaria que ampara y garantiza judicialmente, en forma directa y eficaz, los derechos constitucionales, los derechos conexos definidos por la Jurisprudencia de la Corte Constitucional y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos cuando fueren vulnerados por actos u omisiones de la autoridad pública no judicial, por políticas públicas o por personas particulares. (Cueva, 2010, p.61)

Con este antecedente doctrinario se determina que, la Acción de Protección es una garantía jurisdiccional que permite proteger al ciudadano/a de una violación de sus derechos constitucionales, sean estos provenientes del poder público como privado, tomándose muy en consideración que a través de esta Acción de Protección el derecho constitucional tiene y debe haber sido violentado, porque si existe la amenaza que se va a violentar un derecho constitucional se debe acudir a solicitar la aplicación de Medidas Cautelares Constitucionales para así evitar la vulneración de un derecho constitucional, si ya se lo ha violentado lo procedente es acudir a la Acción de Protección.

Las características principales de la Acción de Protección son las siguientes: Acción Pública y tutelar, universal, inmediata, directa, el trámite debe poseer celeridad, preferente, no es subsidiaria, sumaria, oral, actúa como acción reparadora o preventiva de los derechos constitucionales, intercultural, protege los derechos constitucionales, los derechos conexos definidos por la Jurisprudencia de la Corte Constitucional y los que constan en los Tratados Internacionales de derechos humanos; y, los principios que rigen a la acción constitucional ordinaria de protección, deben ser interpretados y aplicados con criterio amplio (Cueva, 2010, p.63)

Los jueces o juezas de la justicia ordinaria son los competentes para conocer, sustanciar y resolver las Acciones de Protección, salvo sus excepciones, con la presentación de la demanda o simplemente poner en conocimiento del juez que ha

existido una violación constitucional de derechos, por este motivo la Doctrina Constitucional considera que las acciones constitucionales de las garantías jurisdiccionales son informales, rápidas y eficaces, serán orales en todas sus instancias, los jueces tienen lo imperativo de proteger derechos constitucionales. Este es el motivo por el cual una acción de garantías jurisdiccionales pueden ser presentadas a cualquier hora del día, si es fuera del horario normal a los jueces de turno.

Procedimiento Judicial de la Acción de Protección.

Siendo la Acción de Protección una garantía jurisdiccional protectora de derechos constitucionales, al ser violentados estos derechos constitucionales reconocidos en la Constitución se puede acudir a interponer judicialmente una demanda de Acción de Protección, que siguiendo los tramites de ley pueden traer como consecuencia que en sentencia el señor Juez Constitucional ordene la reparación de los derechos vulnerados, siendo esta posibilidad un derecho constitucional protegido de la víctima o víctimas de la violación de derechos, lógicamente para la obtención de este resultado debe acogerse a un tipo de procedimiento sostenido tanto en la Constitución como en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

La Acción de Protección se encuentra normada y reconocida en el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 y “tiene por objeto el amparo directo y eficaz de todos los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos”. Por lo afirmado, la Acción de Protección procede en los siguientes casos: 1) Contra los actos u omisiones de las autoridades y funcionarios públicos, no judiciales (no decisiones judiciales), que violen o hayan violado cualquiera de los derechos, que menoscabe, disminuya o anule su goce o ejercicio; 2) Contra políticas públicas, nacionales o locales, que impidan el goce o ejercicio de los derechos y garantías; 3) Contra los actos u omisiones del prestador del servicio público que viole los derechos y garantías; 4) Contra los actos u omisiones de las personas naturales o jurídicas del sector privado, cuando ocurra al menos una de las siguientes circunstancias: a) Presten servicios públicos impropios o de interés público; b) Presten servicios públicos por delegación o concesión.”

Titulares de la Acción de Protección.

Según el artículo 9 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, las garantías jurisdiccionales, previstas en la Constitución, y en este tema de estudio la Acción de Protección, podrán ejercerlas:

- 1) Cualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo, quien actuará por sí misma o a través de representante o apoderado; y, 2) El Defensor del Pueblo. Se consideran personas afectadas quienes sean víctimas directas o indirectas de la violación de derechos. Se entenderá por daño la consecuencia o afectación que la violación al derecho produce. En el caso de las acciones de habeas corpus y extraordinaria de protección, se estará a las reglas específica de legitimación que contiene esta ley.

La competencia de la Acción de Protección está dada a cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina la violación del derecho constitucional o donde surtan sus efectos, un juez de primera instancia, mediante sorteo de ley, avocará conocimiento para sustanciar y resolver lo pertinente en derecho, con las excepciones de competencias exigidas por las diferentes Sentencias dictadas por la Corte Constitucional Ecuatoriana.

Existe la doble instancia o el doble conforme, es decir, que a las sentencias dictadas en primera instancia podrán interponérseles Recurso de Apelación ante la correspondiente Corte Provincial de Justicia, asimismo, en lugares donde haya más de una sala, habrá un sorteo para la competencia de una de ellas, con las excepciones de competencias exigidas por las diferentes Sentencias dictadas por la Corte Constitucional Ecuatoriana.

Para la interposición y trámite de una Acción de Protección no se requiere la intervención de un Abogado o Abogada, ni para su apelación. El ordenamiento jurídico interno de la República del Ecuador, ha determinado que los jueces y demás servidores judiciales apliquen los principios de eficacia y pronta sustanciación de las causas de acciones jurisdiccionales, en el caso de nuestro estudio la Acción de Protección. Presentada la acción, la jueza o juez la calificará dentro de las 24 horas siguientes a su

presentación y convocará inmediatamente a una audiencia pública, en la que intervendrán la parte accionante y accionada y todo aquel que tenga injerencia en los derechos supuestamente violentados, en calidad como Amicus Curiae.

Una vez concluida la Audiencia Pública, de observar el juez constitucional actuante, por haber hechos que probar y justificar, podrá suspender la Audiencia Pública y ordenar la práctica de pruebas hasta por ocho días, debiendo ordenar lo que sea pertinente en defensa de los derechos de las partes. La no comparecencia de la parte accionante se considerará como desistimiento y el juez deberá proveerla como no presentada, pero la no comparecencia de la parte accionada o demandada no impedirá que la audiencia se realice y se continúe con la acción, pero siempre respetando el legítimo derecho a la defensa, por consiguiente, respetando el debido proceso.

Una vez que la parte accionada comparece a la causa tiene la carga probatoria, deberá demostrar lo contrario que alegue la parte accionante, por cuanto las afirmaciones que haga la parte accionante se presumirán ciertas. De no ordenarse término de prueba, la Audiencia Pública concluirá, y de haberse formado el juez un criterio de los hechos demandados e impugnados dictará Sentencia de manera oral, negando o aceptando la Acción de Protección. Si se declara la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño causado, debiendo señalarse los modos y las obligaciones que deben cumplirse.

La parte accionante y/o accionada podrán presentar Recurso de Apelación de manera oral en la misma Audiencia, debiendo el juez actuante ordenar que una vez notificada por escrito la Sentencia se eleve el expediente ante la Corte Provincial de Justicia correspondiente, es decir, que cualquiera de las partes que se sintiera afectada por la Sentencia. Si no se presentare el Recurso de Apelación de manera oral en la Audiencia Pública, se lo podrá presentar y/o interponer por escrito dentro del término de tres (3) después de haber sido notificados con la Sentencia por escrito. La interposición del Recurso de Apelación a la Sentencia dictada dentro una causa de Acción de Protección no suspende la ejecución si ha sido declarada con lugar y se ordena reparación integral, pudiendo el juez constitucional actuante ordenar la intervención de la Defensoría del Pueblo para su ejecución.

Legislación comparada

Cuando se define la legislación comparada en base a la Acción de Protección frente al ejercicio de poder se puede señalar, que la presente investigación tiene como fin exponer y analizar los aspectos que se estiman de utilidad para desarrollar una aproximación procesal. Es muy importante el funcionamiento y la operatividad de dichas Garantías Jurisdiccionales, la doctrina y jurisprudencia que se establece en la corte constitucional y también en los análogos extranjeros. Se debe destacar la importancia del análisis y funcionamiento del procedimiento constitucional realizando una comparación de perspectiva para la defensa de los Derechos Humanos, en este caso de los ecuatorianos, a fin de que cada una de las medidas tomadas constituyan avances y sean útiles posibilidades de ser potenciadas dentro de los ordenamientos procedimentales constitucionales.

Es importante recalcar que, en la presente investigación está enmarcada en los perfiles de los Derechos Humanos que se presentan hoy en día, y las acciones que el Estado ecuatoriano ha puesto en práctica. Combatir la violación de los derechos de cada ser humano, en comparación con otras legislaciones del mundo, es una misión gubernamental y judicial, considerando que es importante analizar e investigar la Acción de Protección como el medio adecuado para que en Ecuador no se vulneren los derechos establecidos en la Constitución Ecuatoriana y por ende se considera la Acción de Protección conociendo desde su génesis en la historia de su desarrollo y la forma procesal que se ejecuta como protectora de derechos constitucionales.

Al comparar Constituciones a nivel de otros países, se miden las aproximaciones y las diferencias que existen en las prácticas y usos de las costumbres políticas para examinar cuál de ellas podría auxiliar y fortalecer un sistema constitucional específico. Esta comparación se realiza entre una o varias de las instituciones constitucionales del estado o por grupos de países para ver si existen afinidades entre sí. Se pretende exponer las razones que son adecuadas y provechosas utilizando el método de derecho comparado respecto a normas y realidades constitucionales de América Latina. Existen estados independientes que luchan por formar o consolidar su identidad nacional, parecidos problemas en cuanto a defender los derechos humanos de sus habitantes.

Gestaron en los sistemas jurídicos renovar las formas negociables proyectando nuevas garantías distintas a la que se exigieron años atrás, en base de las necesidades las personas que cada día incrementan más el régimen de garantías. En Colombia es un poco vulnerable, ya que se presentan casos en los cuales existen fenómenos sociales y económicos ocurridos en el país que de manera individual tienen injerencia directa en la condición con la cual se juzga a dicho Estado. (Corte Constitucional de Colombia, 2016)

El proceso de protección frente al ejercicio del poder en Argentina, la Corte Constitucional de la República de Argentina (2017) ha dejado establecido lo siguiente:

Para proteger la libertad personal es necesario enmarcar qué es la realidad del respeto sobre los derechos humanos representan garantías constitucionales que actualmente en diversos países no existen. En países iberoamericanos se tomó progresivamente la figura de la denominada Habeas Corpus como mecanismo para proteger la libertad personal. Actualmente en países como Chile, Argentina, Bolivia, Perú aceptaron la incorporación definitiva para proteger los derechos fundamentales a través de las medidas de amparo como institución procesal, es decir, como un fenómeno globalizado que dependerá de cada país compartiendo la misma naturaleza jurídica convirtiéndose en un mecanismo de protección jurisdiccional de libertades y derechos fundamentales.

Por lo que en la actualidad diversos países latinoamericanos, desde hace muchos años atrás, se considera que se deben establecer ordenamientos en las leyes de amparo y protección, que son procesos sencillos y breves que cobija a los particulares contra la violación de los derechos fundamentales. De manera genérica se refiere a que cada estado se debe comprometer a garantizar los derechos y las libertades reconocidos en la Constitución pudiendo favorecer a los particulares:

Según la Sentencia No 105-10-JP/21-2021 dictada por la Corte Constitucional, analiza la procedencia del embargo y/o la retención de la

pensión jubilar de los sujetos con calidad de jubilados que se encuentran involucrados en procesos coactivos en entidades públicas. Este Organismo determina que no procede el embargo ni retención de las pensiones jubilares en un proceso coactivo por prohibición expresa del artículo 371 de la Constitución de la República excepto cuando el valor cuyo pago se persigue provenga de una obligación a favor de la institución aseguradora.

En la actualidad, es necesario enfatizar que el concepto de Derechos Humanos comprende los diversos derechos reconocidos en la Constitución, y aún también específicamente de los tratados internacionales, de los que cualquier estado reconozca a las personas en cuanto a la dignidad humana, siempre enfatizando el derecho a la vida, a la libertad, la integridad personal, la protección de la honra y la dignidad, etcétera. Estos derechos fueron considerados originalmente inalienables e imprescriptibles, siendo reconocidos en las declaraciones de los derechos de cada país.

Estos conceptos de Derechos Humanos enfáticamente llaman a engaño, porque presentan la existencia de derechos pertenecientes a algo abstracto, que se contempla con conocimientos infalibles de sus deberes y derechos ya que son el producto no de la naturaleza, sino de los precedentes de una civilización humana en cuanto a la historia de los derechos y los mismos son mutables, es decir, que pueden ser transformados o ampliados dialécticamente a medida del desarrollo de la sociedad.

Las garantías jurisdiccionales son figuras jurídicas de un alcance incalculable de carácter preventivo y reparador de los derechos consagrados en la Constitución y la Ley, por lo tanto, el legislador atendiendo el espíritu de las normas antes referidas, se ve en la obligación y necesidad de establecer o tipificar estas figuras jurídicas, con el fin de evitar y poner un alto a la transgresión de los derechos de la clase social más desprotegida.

Las garantías jurisdiccionales son de uso y aplicación muy fácil, que cualquier persona la puede deducir, por escrito o verbalmente ante el Juez e incluso mencionar la disposición legal o norma establecida en la Constitución o la Ley, que se vulneró.

La determinación de la Acción de Protección de manera global, en el que se denota que cada país consta como un Estado garantista de derechos, haciendo referencia a la vulneración de derechos constitucionales, de las cuales se emplea un sistema jurídico de protección, en defensa de los derechos de cada ciudadano o habitante.

Definición de términos.

ACCIÓN.- Derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o lo que se nos debe. (Diccionario Jurídico, Cabanellas, 2011, p.20)

AMPARO.- Institución que va encaminada a proteger la libertad individual o patrimonial de las personas cuando han sido desconocidas o atropelladas por una autoridad cualquiera sea su índole, que actúa fuera de sus atribuciones legales o excediéndosele en ellas, vulnerando garantías establecidas en la Constitución, o los derechos que ella protege. (Diccionario Jurídico, Cabanellas, 2011, p.73)

ANTINOMIA.- Contradicción aparente o real entre dos leyes o entre dos leyes o entre dos pasajes de una misma ley. (Diccionario Jurídico, Cabanellas, 2011, p.78)

ABUSO.- En sentido jurídico lo constituye el hecho de usar de un poder, de una facultad, de un derecho, o de una situación, así como también de una cosa,, más allá de lo lícito. (Diccionario Jurídico, Cabanellas, 2011, p.75)

PODER.- Facultad para hacer o abstenerse o para mandar algo. Potestad. Imperio. Mando. Jurisdicción, Posibilidad. Facultad que una persona da a otra que obre en su nombre y por su cuenta. ((Diccionario Jurídico, Cabanellas, 2011, p.729)

ABUSO DE PODER.- Abuso de autoridad. (Diccionario Jurídico, Cabanellas, 2011, p.16)

CIUDADANO.- Es la persona que ostenta la condición de miembro activo de una sociedad, goza de derechos y debe cumplir deberes impuestos por el Estado, puede participar en la vida política del mismo y hacer que sus opiniones sean importantes para la toma de decisiones. (Diccionario Derecho Constitucional, 2008, p.25)

CIUDADANÍA.- Es la condición que un individuo ostenta como parte de una nación, que le reviste de derechos, le otorga facultades y le impone deberes. El vínculo de la ciudadanía conlleva el reconocimiento de derechos civiles y políticos por parte del Estado, el ciudadano por tanto, tiene prerrogativas para desempeñarse como miembro activo de la sociedad y participar en las actividades permitidas por la Ley, tales como las de carácter políticos. (Diccionario Derecho Constitucional, 2008, p.25)

CONTROL CONSTITUCIONAL.- Es el mecanismo idóneo para garantizar la supremacía de la Constitución frente a la Ley, y se plasma en la anulación de las normas declaradas inconstitucionales o que lesionen derechos fundamentales, permite que la norma suprema mantenga su jerarquía frente a las demás normas. . (Diccionario Derecho Constitucional, 2008, p.59)

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CORTE IDH).- Institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

DERECHOS Y GARANTÍAS.- En Derecho Constitucional, es el conjunto de declaraciones, solemnes por lo general, aun atenuadas por su entrega a leyes especiales, lo que a veces se desnaturaliza, que en el Código fundamental tienden a concretar los beneficios de la libertad, a garantizar la seguridad y a fomentar la tranquilidad ciudadana frente a la acción arbitraria de la autoridad. (Diccionario Jurídico, Cabanellas, 2011, p.309)

TRATADO.- Convenio o contrato. Más en especial, nombre de las estipulaciones entre dos o más Estados, sobre cualquier materia o acerca de un complejo de cuestiones. (Diccionario Jurídico, Cabanellas, 2011, p.967)

METODOLOGÍA

MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Dentro del presente trabajo de investigación, se declara la hipótesis y se precisa los objetivos, determinando y seleccionando la modalidad de estudio que se considera más efectivo y eficaz a fin de evidenciar varias incógnitas que se despejan a medida que se desarrolla la investigación “. Las modalidades de estudio son de dos formas, una investigación cuantitativa y cualitativa.

Con el propósito de reconocer la problemática la investigación cualitativa se la utilizó estudiando las causas que prescriben “La acción de protección frente al ejercicio del poder”, que tienen como objetivo fundamental, contribuir en la consolidación de la Acción de Protección como garantía jurisdiccional en defensa de los derechos constitucionales que se hayan vulnerados de parte de los poderes de autoridades públicas no judiciales y particulares, a fin que sean protegidos y reparados a través de la Acción de Protección como un mecanismo adecuado.

La investigación cuantitativa se llevó a efecto con el levantamiento de información primaria tanto de expertos en derecho constitucional como Abogados de libre ejercicio profesional y servidores del sistema Judicial.

POBLACIÓN Y MUESTRA

Cuando se habla de una población se refiere al número de elementos sobre lo cual se hace una investigación o estudio a través del cual se puede clasificar y posee variables estadísticas

La población está constituida por abogados, matriculados en el Colegio de Abogados del Guayas, tanto en libre ejercicio profesional y servidores/as Judiciales de la Función Judicial (Jueza y Jueces) que demostraren ser expertos en derecho constitucional, a fin de obtener datos más consistentes y que todos pueden expresar un criterio respecto a la acción de protección frente al ejercicio del poder.

MUESTRA

Respecto a la muestra, se utilizó muestreo aleatorio simple para los Abogados en libre ejercicio profesional o como Servidores Judiciales, muestreo por criterios para los profesionales como se detalla a continuación.

Población

16.000 Abogados afiliados en el Colegio de Abogados del Guayas

The image shows a web-based sample size calculator. It has a light blue background and the title "Calculadora de muestra". The interface includes the following elements:

- Nivel de confianza:** Two radio buttons are present, with "95%" selected and "99%" unselected.
- Margen de Error:** A text input field containing the value "5".
- Población:** A text input field containing the value "16000".
- Buttons:** An orange button labeled "Limpiar" and a blue button labeled "Calcular Muestra".
- Tamaño de Muestra:** A text input field at the bottom containing the calculated value "376".

Muestra

La muestra es de 50

Tabla 3: Tamaño de la muestra

Descripción	Lugar	Población	Muestra
Abogados Encuestados	Colegio de Abogados del Guayas	16.000	50
Entrevistas	Corte Provincial de Justicia de Guayaquil		3
Sentencias	Corte Constitucional		2

Métodos de Investigación

Métodos teóricos:

Análisis: De la Acción de Protección frente al ejercicio del poder.

Histórico-lógico: Analizando la evolución del constitucionalismo y la de la Acción de Protección frente al ejercicio del poder, es decir, aplicada frente a las pretensiones de quienes gobiernan y sus objetivos en la aplicabilidad en sus políticas de estado y sus objetivos gubernamentales.

Método deductivo: Se empleó el método deductivo con el objeto de establecer una conclusión y premisas universales que deban ser destinadas para el estudio de investigación del Estado ecuatoriano y su relación con el Estado de Derecho, partiendo de lo general a lo particular se investigó la teoría general.

Métodos Empíricos:

1. Cuestionario de entrevistas cuyo contenido era de 5 preguntas de tipo abiertas en referencia a la Acción de Protección, dirigidas a 3 señores Jueces de primer nivel, expertos en materia de Derecho Constitucional.
2. Cuestionario de encuestas a 50 Abogados afiliados al Colegio de Abogados del Guayas, con preguntas tipo cerradas en referencia a la acción de protección.
3. Estudios de casos que crearon Jurisprudencias, análisis, obtención de datos desde la Guía de observación documental de Sentencias dictadas por la Corte Constitucional aplicables en defensa de los derechos constitucionales, mediante Acción de Protección para casos concretos.

Guía de Observación

Esta guía marca pautas pertinentes, esta guía se aplicó con la realización de observación adecuada con los profesionales del derecho de la ciudad de Guayaquil de la República del Ecuador, dicha información sirvió como sustento para solucionar la problemática existente en la aplicación de la Acción de Protección frente al ejercicio del poder.

PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

A continuación, se detalla la secuencia que se realizó en la investigación:

1. Explicación del proceso mediante el cual fueron seleccionados los participantes del estudio.
2. Discusión de los instrumentos utilizados para el estudio.
3. Recolección de datos
4. Organizar los datos auscultados
5. Tabulación de datos
6. Elaboración de tablas y gráficos de los datos obtenidos
7. Presentación del proceso de análisis aplicado a los datos.
8. Formulación de las conclusiones
9. Planteamiento de las recomendaciones

El procedimiento que se ha llevado a cabo en la presente investigación enmarca el planteamiento de la investigación, lo que generó una selección del tema en base a las necesidades de cada Abogado en representación de los ciudadanos que se ven vulnerados en sus garantías y derechos constitucionales, dicha investigación se realizó mediante encuestas a la muestra del universo de Abogados afiliados al Colegio de Abogados del Guayas, a fin de focalizar su conformidad o inconformidad sobre la aplicación de la legislación en procesos constitucionales como lo es la Acción de Protección, asimismo, también se realizaron preguntas de tipo abiertas a tres jueces de primer nivel para así reconocer y también entender, la función y el límite de la Acción de Protección a nivel jurisdiccional, finalmente se tomó en consideración y referencia dos sentencias enmarcadas en casos específicos de vulneración de derechos, con todo esto poder obtener las bases teóricas y los procedimientos de la investigación, a través de modos empíricos y teóricos que determinan si la Acción de Protección, como garantía jurisdiccional, es eficaz y suficiente con el fin de evitar y frenar la vulneración de derechos constitucionales.

CAPÍTULO III

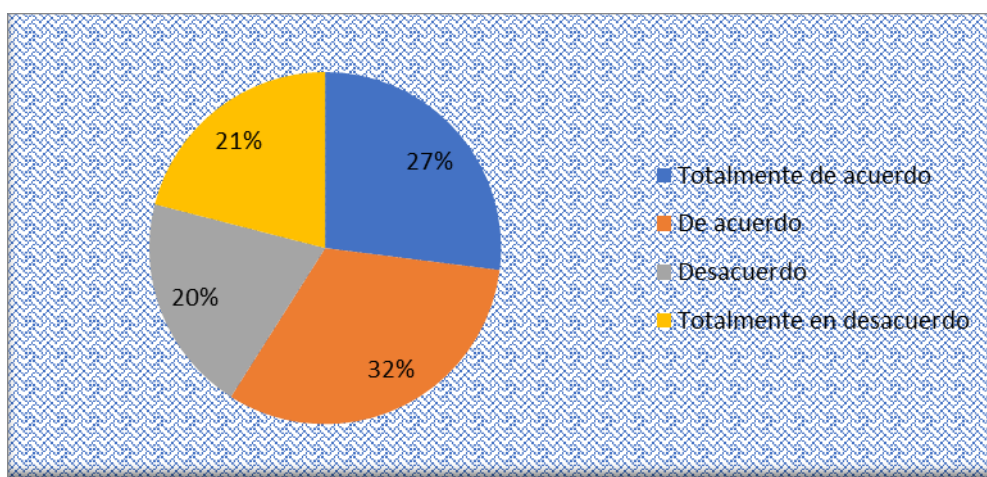
CONCLUSIONES

Base de datos cuantitativos de resultado de la Encuesta a los señores Abogados en libre ejercicio de profesión:

Pregunta 1 ¿Cree usted que el ordenamiento jurídico interno ecuatoriano no necesita ser complementado en cuanto a procesos constitucionales para la Protección de Derechos Humanos?

Respuesta	Numero	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	14	27%
De acuerdo	17	32%
Desacuerdo	10	20%
Totalmente en desacuerdo	11	21%
TOTAL	50	100%

Figura 1 Pregunta 1



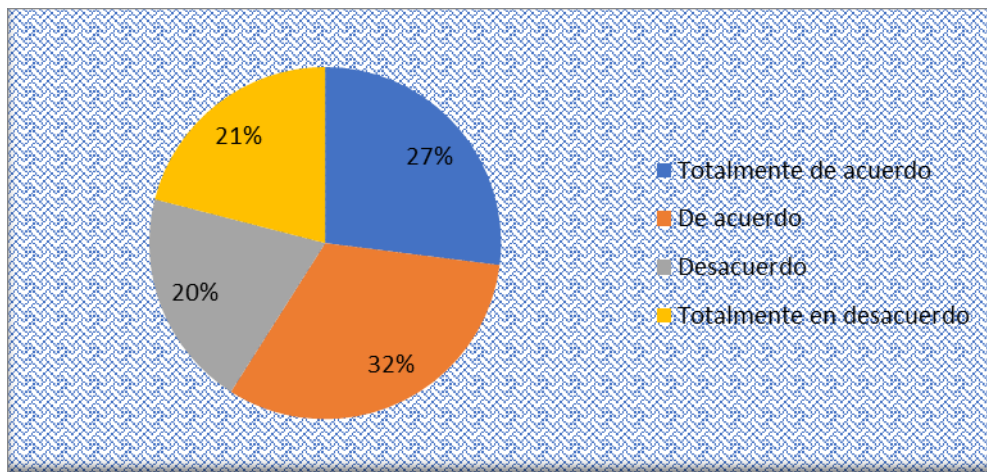
Análisis: De los 50 Abogados encuestados, el 27 % están totalmente de acuerdo y el 32 % de acuerdo lo que dan 57 % que manifiestan su acuerdo en que la legislación es

completa en cuanto a procesos constitucionales para la Protección de Derechos Constitucionales, en desacuerdo el 20 % y totalmente en desacuerdo el 21% lo que se puede concluir que la mayoría cree que la legislación es completa, pero con un porcentaje muy pequeño.

Pregunta 2 ¿Cree usted que existe violación de Derechos Constitucionales de manera constante en la Administración Pública y Privada del Ecuador?

Respuesta	Numero	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	15	30%
De acuerdo	18	35%
Desacuerdo	10	20%
Totalmente en desacuerdo	7	15%
TOTAL	50	100%

Figura 2 Pregunta 2



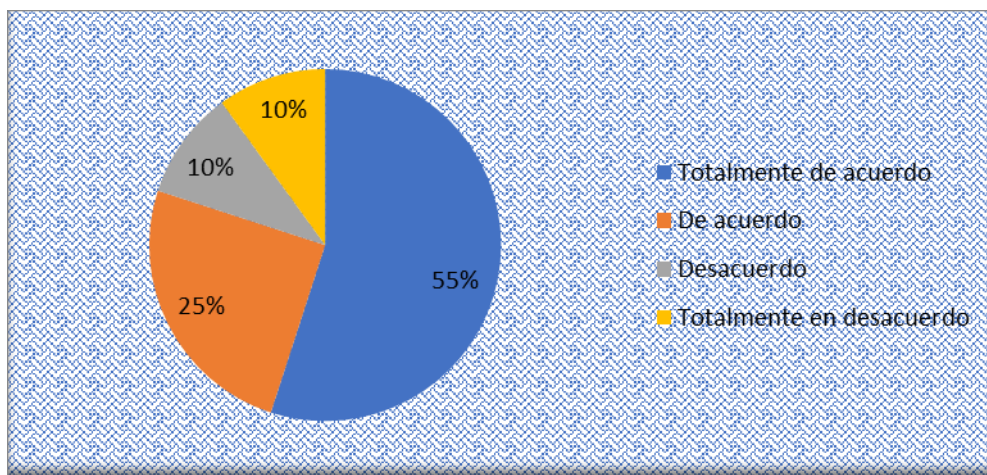
Análisis: De los 50 Abogados encuestados, el 30 % están totalmente de acuerdo y el 35 % de acuerdo lo que dan 65 % que manifiestan su acuerdo en que la Administración Pública y Privada violan constantemente los derechos constitucionales reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, frente a un desacuerdo el

20 % y totalmente en desacuerdo el 15 %, lo que se evidencia que es palpable que existe violación de Derechos Humanos en la Administración Pública y Privada del Ecuador.

Pregunta 3 ¿La intervención y actuación de un Juez no especializado en materia Constitucional influye en las decisiones de las Acciones de Protección?

Respuesta	Numero	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	27	55%
De acuerdo	13	25%
Desacuerdo	5	10%
Totalmente en desacuerdo	5	10%
TOTAL	50	100%

Figura 3 Pregunta 3



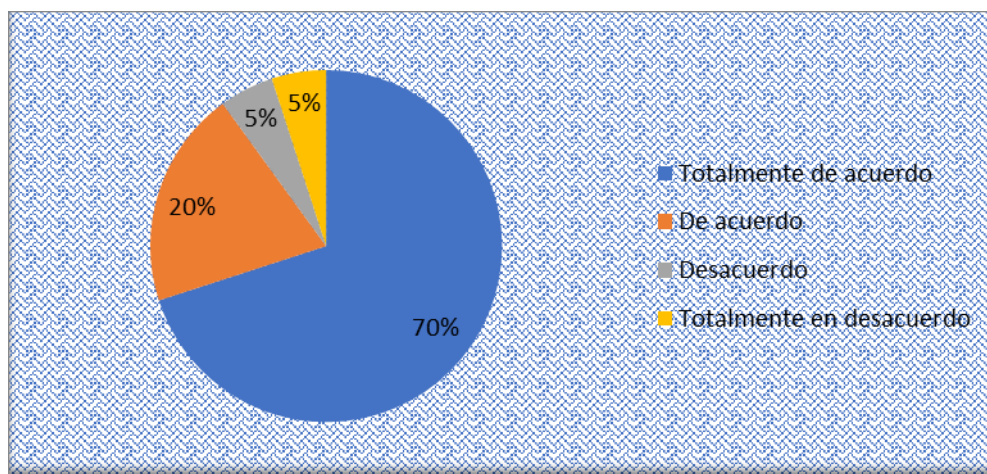
Análisis: De los 50 Abogados encuestados, el 55 % están totalmente de acuerdo y el 25 % de acuerdo lo que dan 80 % que manifiestan su acuerdo en que la intervención y actuación de un Juez no especializado en materia Constitucional influye en las decisiones de las Acciones de Protección, frente a un desacuerdo el 10 % y totalmente en desacuerdo el 10 %, lo que evidencia que surge a gritos en hecho de que se cree los

juzgados especializados en Derecho Constitucional lo que garantizaría el derecho de los usuarios y ciudadanos

Pregunta 4 ¿Deben estar capacitados con un título en materia constitucional todos los funcionarios para atender los procesos de protección de derechos?

Respuesta	Numero	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	35	70%
De acuerdo	10	20%
Desacuerdo	2	5%
Totalmente en desacuerdo	3	5%
TOTAL	50	100%

Figura 4 Pregunta 4



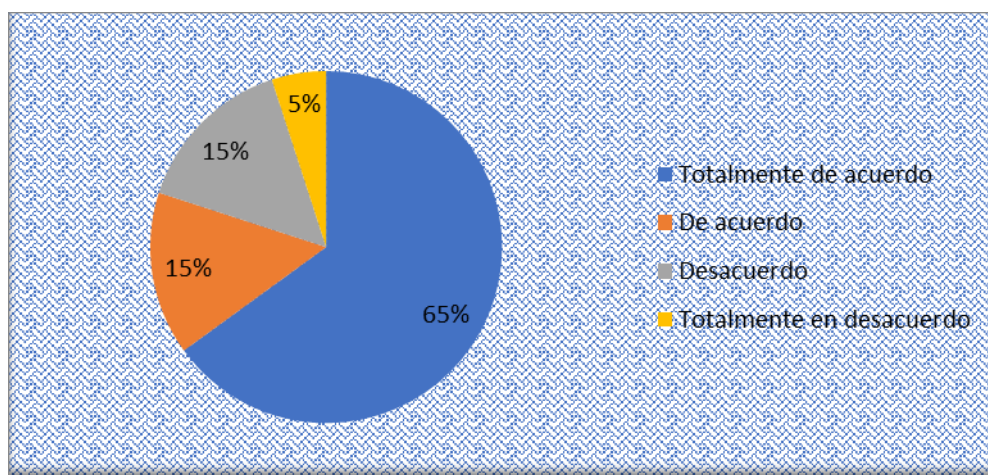
Análisis: De los 50 Abogados encuestados el 70 % están totalmente de acuerdo y el 20 % de acuerdo, lo que dan 90 % que manifiestan su acuerdo, que deben estar capacitados con un título en materia constitucional todos los funcionarios para atender los procesos constitucionales, frente a un desacuerdo el 5 % y totalmente en desacuerdo el 5 %, lo que evidencia el clamor de los ciudadanos ecuatorianos en que deben haber

operadores de justicia especializados en materia constitucional para atender los procesos de garantías constitucionales como la acción de protección.

Pregunta 5 ¿La competencia de todos los jueces podría influir en las decisiones de las causas constitucionales en el Ecuador?

Respuesta	Numero	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	33	65%
De acuerdo	8	15%
Desacuerdo	7	15%
Totalmente en desacuerdo	2	5%
TOTAL	50	100%

Figura 5 Pregunta 5

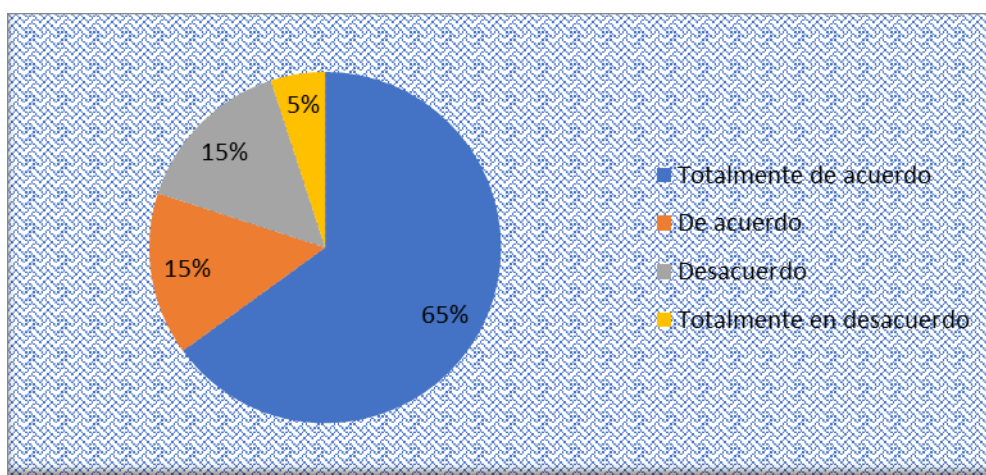


Análisis: De los 50 Abogados encuestados el 65 % están totalmente de acuerdo y el 15 % de acuerdo lo que dan 80 % que manifiestan su acuerdo en que la competencia de todos los jueces podría influir en las decisiones de las causas constitucionales en el Ecuador, frente a un desacuerdo el 15 % y totalmente en desacuerdo el 5 %, lo que se evidencia la necesidad de tener juzgados especializados en materia Constitucional y que sean especialistas en dicha materia a fin de ir acumulando experiencias y seguir accionando en esta área con experiencia y conocimiento de causa.

Pregunta 6 ¿Deberían los ciudadanos contar con juzgados especializados para atender casos de violación de Derechos Constitucionales?

Respuesta	Numero	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	32	65%
De acuerdo	7	15%
Desacuerdo	7	15%
Totalmente en desacuerdo	3	5%
TOTAL	50	100%

Figura 6 Pregunta 6

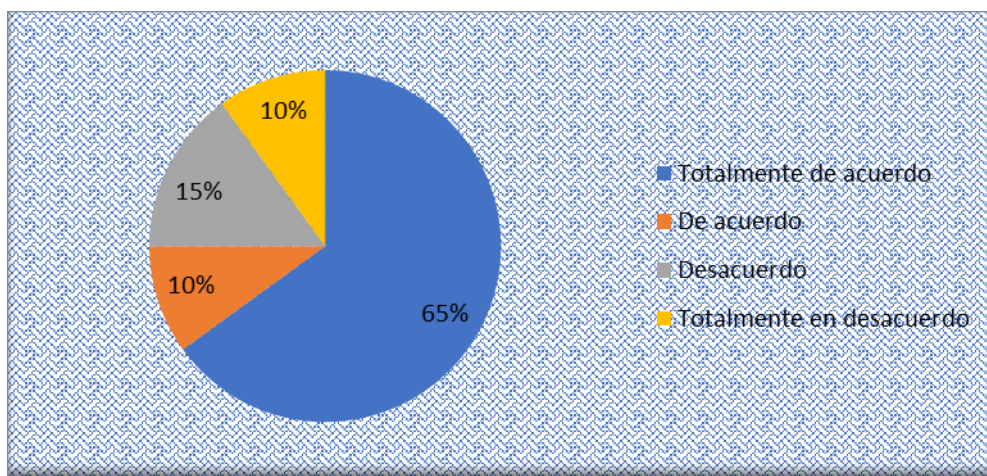


Análisis: De los 50 Abogados encuestados, el 65 % están totalmente de acuerdo y el 15 % de acuerdo lo que dan 80 % que manifiestan su acuerdo, que deberían los ciudadanos contar con un Juzgado especializado para atender casos de violación de Derechos Constitucionales, que atienda la violación de los derechos constitucionales en forma ágil, oportuna, a fin de garantizar sus derechos y ellos deberán resolver los casos de acción de protección constitucional que se plantea en sistema judicial, frente a un desacuerdo el 15 % y totalmente en desacuerdo el 5 %, lo que afirma nuestra interrogante.

Pregunta 7 ¿Cree usted que la no existencia de Unidades Judiciales Especializadas en materia Constitucional ocasiona que no se resuelva en derecho las Sentencias que se dictan en las causas constitucionales, en el caso de nuestro estudio, las Acciones de Protección?

Respuesta	Numero	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	32	65 %
De acuerdo	5	10%
Desacuerdo	8	15%
Totalmente en desacuerdo	5	10%
TOTAL	50	100%

Figura 7 Pregunta 7



Análisis: De los 50 Abogados encuestados el 65% están totalmente de acuerdo y el 10 % de acuerdo lo que dan 75% que manifiestan su acuerdo que la no existencia de Unidades Judiciales Especializadas en materia Constitucional ocasiona que no se resuelva en derecho las Sentencias que se dictan en la causas constitucionales, en el caso de nuestro estudio, las Acciones de Protección, frente a un desacuerdo el 15 % y totalmente en desacuerdo el 10 %, lo que evidencia la necesidad de satisfacer esta inquietud de los ciudadanos como garantía de derechos.

Base de Datos cualitativos de Entrevistas a Expertos

Entrevistado	Pregunta	Respuesta
Leónidas Rubén Prieto Cabrera	1.- ¿Conoce usted sobre los procedimientos constitucionales en Acción de Protección?	Si, la Acción de Protección es una figura que se usa frente a la vulneración de derechos constitucionales por parte de una autoridad no judicial, ya sea por acción u omisión, pues cumpliendo con los requisitos establecidos se la admite o inadmite.
Dra. Lissette Gabriela Reyes Cantos		Si, la conozco, dado que son acciones porque las aplican, tanto individualmente como colectivos de personas, porque se sienten vulnerados sus derechos y la ven como una acción rápida donde el operador de justicia debemos remover de manera inmediata con justicia y equidad.
Dr. Robert Paúl Terán Matamoros		Lógicamente es parte de la preparación académica como profesional del derecho y parte de preparación como operador de justicia, es más, en mi vida como tal me ha tocado resolver varios casos de Acción de Protección.

Análisis comparativo de respuesta:

Los entrevistados afirman conocer los procedimientos constitucionales en Acción de Protección, siendo para ellos de aplicación inmediata, justa, y les ha tocado casos por

resolver.

Lo que nos lleva a concluir que todo juez (a) de cualquier especialización debe en algún momento convertirse en operador de Derechos Constitucionales y por ende su preparación debe ser en esa área.

Entrevistado	Pregunta	Respuesta
Leónidas Rubén Prieto Cabrera	2.- ¿Para usted qué es la Acción de Protección?	Es una garantía jurisdiccional, que tiene la finalidad de dotar al Estado Constitucional de derechos y justicia de un sistema procesal que promueve el fortalecimiento de la justicia, cuando se ve violentado un derecho constitucional.
Dra. Lissette Gabriela Reyes Cantos		Es una herramienta de rápida aplicación, empleada como garantía de las personas, que confían en la Justicia a fin de reparar o impedir violaciones a sus derechos y que la carta magna contempla esta garantía que debe seguir sus normas especiales procesales y que la ley respectiva las dicta.
Dr. Robert Paúl Terán Matamoros		Es una garantía jurisdiccional proveniente del derecho en especial de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José en su artículo 25 de Protección Judicial, que señala: “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos

		<p>fundamentales reconocidos por la Constitución”</p> <p>Y esto dio origen a nuestra normativa interna.</p>
--	--	---

Análisis comparativo de respuesta:

Los entrevistados coincidieron en que la Acción de Protección tiene la finalidad de dotar al Estado Constitucional de derechos y justicia de un sistema procesal que promueve el fortalecimiento de la justicia, se constituye en una herramienta de rápida aplicación empleada como garantía de las personas y se constituye en una garantía jurisdiccional proveniente del derecho constitucional.

Entrevistado	Pregunta	Respuesta
Leónidas Rubén Prieto Cabrera	<p>3.- ¿Considera usted que es correcta la competencia generalizada en Derecho Constitucional a todos los Jueces?</p>	<p>Al principio de igualdad, nos da la potestad de que todo operador de justicia conozca derecho constitucional, pero al resolver una acción es lógico que algunos colegas tengan especialización en materia constitucional y por ende cuenten con mejores elementos de juicio al dictar una sentencia, más aun, en una área muy delicada donde el sistema judicial debe velar por reparar daño por acción u omisión a los derechos humanos y ciudadanos.</p>
Dra. Lissette Gabriela Reyes Cantos		<p>No considero correcta, porque no todos los jueces tienen el tiempo necesario para de manera eficaz y garantista aplicar la norma constitucional, dado que su carga procesal en la materia de su competencia exclusiva es muy fuerte y tiene que dividir con esta competencia universal</p>

		<p>para todo Juez, lo que abre un abismo entre resolver las acciones constitucionales en forma eficaz y su despacho diario, sin perjuicio de la presión política de los grupos interesados en la acción.</p>
<p>Dr. Robert Paúl Terán Matamoros</p>		<p>Considero incorrecta y es parte de la problemática actual, dado que el recurrente busca un operador de justicia de su afín , tanto ideológico, partidario o sobornable en el peor de los casos, y este basado en la competencia generalizada sume las acciones de protección y resuelve a favor de la parte que inclina su balanza, lo hemos visto en casos actuales donde el operador de un cantón más lejano resuelve algo de interés nacional, y este lo utiliza como un alfil en su juego del poder, por ende, debe cambiar esta competencia generalizada por competencia especializada.</p>
<p>Análisis comparativo de respuesta:</p> <p>Los entrevistados en cuanto a la interrogante, la competencia generalizada en Derecho Constitucional a todos los Jueces, fueron independientes en su opinión, incluso contradictorias, ya que para el primero manifiesta que el principio de igualdad da la potestad de que todo operador de justicia conozca derecho constitucional, para la Dra. Lissette Reyes no consideró correcta, porque no todos los jueces tienen el tiempo necesario para de manera eficaz y garantista aplicar la norma constitucional, mientras que para el Dr. Robert Terán, consideró incorrecta y es parte de la problemática actual, dado que el recurrente busca un operador de justicia que coincida con su opinión y el operador de un cantón más lejano resuelve algo de</p>		

interés nacional, lo que le quita peso a su resolución.

Opiniones que nos da razón en cuanto al estudio de este trabajo de investigación .

Entrevistado	Pregunta	Respuesta
Leónidas Rubén Prieto Cabrera	4.- ¿Considera usted que la Acción de Protección es un instrumento fidedigno para la protección de derechos constitucionales?	Sí, porque si se ha podido brindar reparación integral a los ciudadanos por sus derechos vulnerados, en varias ocasiones.
Dra. Lissette Gabriela Reyes Cantos		Sí, dado quien busca reparar daño o prevenir daño de personas o grupos que sienten vulnerados en su mayoría por alguien del estado es sus diferentes expresiones o funcionalidad y para mi sirve para enfrentar el poder político que puedan ejercer los grupos que gobiernan en su debido momento.
Dr. Robert Paúl Terán Matamoros		Sí, porque, aunque tenga el carácter subsidiario frente a las acciones ordinarias, constituye el principal y más efectivo medio de protección de los derechos fundamentales.
Análisis comparativo de respuesta:		
Los entrevistados coinciden que la Acción de Protección es un instrumento fidedigno para la protección de derechos constitucionales y agregan que se ha podido brindar		

reparación integral a los ciudadanos por sus derechos vulnerados y busca reparar daño o prevenir daño de personas o grupos que sienten vulnerados, siendo una herramienta subsidiaria de acuerdo a las acciones ordinarias, es el medio de protección más eficaz de derechos constitucionales.

Entrevistado	Pregunta	Respuesta
Leónidas Rubén Prieto Cabrera	5.- ¿La Acción de Protección se fija únicamente en la protección de derechos humanos?	Si, bueno en Ecuador usamos bastante los tratados internacionales de derechos humanos, siendo esto una norma universal se la toma para afianzar las resoluciones o sentencias que se emiten, pero también se dan el caso de acciones donde se protegen los derechos de la flora y fauna, dado que son sujetos derechos.
Dra. Lissette Gabriela Reyes Cantos		Es su principio, pero no su fin dado que la misma Constitución tiene otros sujetos de derecho que se garantizaría estos derechos mediante la Acción de Protección como así lo han hecho, cabe mencionar que otros sujetos derechos son parte de la vida del ser humano como la naturaleza la flora y fauna y poder proteger esos derechos también es parte de derechos humanos.
Dr. Robert Paúl		Si, en Ecuador la acción de tutela o Acción de Protección es procedente contra particulares o servidores públicos,

Terán Matamoros		los mismos que dentro del ejercicio de sus funciones o apartándose de las mismas, violen o amenacen derechos fundamentales.
<p>Análisis comparativo de respuesta:</p> <p>Los entrevistados no coinciden en que la Acción de Protección se fija únicamente en la protección de derechos humanos, dado que el Dr. Leónidas Prieto, manifiesta que sí por cuanto usamos bastante los tratados internacionales de derechos humanos, agrega el Dr. Robert Terán manifiesta que siendo esto una norma universal, y que es procedente contra particulares o servidores públicos.</p> <p>Mientras que la Dra. Lissette Reyes, manifiesta que es su principio, pero no su fin, dado que la misma Constitución tiene además otros sujetos de derecho que son parte de la vida del ser humano como la naturaleza la flora y fauna.</p>		

Base de Datos Casos prácticos ejemplificativos de la Acción de Protección frente al abuso de poder

Es necesario ejemplificar algunos tipos de contradicciones y diversos casos en los cuales se muestra muchos abusos la Acción de Protección lo cual se trabaja en la presente investigación.

Obtención de datos desde la Guía de observación documental de Sentencias dictadas por la Corte Constitucional aplicables en defensa de los derechos constitucionales, mediante acción de protección para casos concretos.

CASOS OBJETOS DE ESTUDIO	UNIDADES DE ANÁLISIS
<u>Caso No. 1</u>	Según la Sentencia No 141-982-10-B dictada por la Corte Constitucional, caso Cervecería Nacional, se declaró la vulneración de derechos

<p>Los ex trabajadores liquidados de la Compañía Cervecería Nacional S.A. reclamaban el pago de utilidades por los años que no recibieron por tener un estatus tercerizado.</p>	<p>constitucionales, disponiéndose que se les pague a los ex trabajadores las utilidades reclamadas a través de la Acción de Protección, mediante un proceso de Mediación, donde el señor Ministro de Trabajo establezca los valores reales a cancelar y de no existir la Mediación el mismo Ministro de Trabajo deberá calcular las utilidades, respetando los mismos principios que regulan la Mediación; evitando incurrir en las mismas vulneraciones generadas en la resolución expedida por el ex Ministro de Trabajo en fecha 7 de julio del 2020.</p>
<p style="text-align: center;"><u>Caso No. 2</u></p> <p>Arbitrariedad de un Juez por no realizar una valoración de la prueba como dispone la Ley, notificándola a las partes, garantizando un debido proceso.</p>	<p>Según la Sentencia No 001-10-SEPO-CC dictada por la Corte Constitucional, analiza si los actos procesales dentro de un juicio ordinario de daño moral, que es producto de la Acción Extraordinaria de Protección, han sido notificados en legal y debida forma, en este caso, se ha convocado a una Inspección Judicial como diligencia preparatoria sin haber notificado a una de las partes, y al no haberse notificado tal prueba carecería de mérito probatorio, habiéndose violentado el debido proceso, vulnerándose el legítimo derecho a la defensa reconocido en el artículo 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de</p>

	<p>la República del Ecuador, derecho que no fue aplicado en el momento de practicarse la diligencia referida evitando que una de las partes pudiera intervenir argumentando sus alegaciones, lo que violenta el debido proceso y consecuentemente vulnera la garantía a una debida motivación, derechos constitucionales que evitan la subjetividad y arbitrariedad en las decisiones de los jueces en expedir una sentencia justa y proporcional en las causas judiciales, por estos motivos la Corte Constitucional aceptó la Acción de Protección y declaró la vulneración del debido proceso.</p>

CONCLUSIONES

Del trabajo de campo tanto en las encuestas, entrevistas y el estudio de casos podemos llegar a conclusiones y recomendaciones que evidencia la investigación de campo.

1. Según la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, garantista de derechos y de justicia, establece a la Acción de Protección como un medio para lograr la protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos del Ecuador. Los derechos constitucionales tienen su naturaleza jurídica en la dignidad del ser humano, siendo protegidos a través de la Acción de Protección, en el caso de vulnerados.
2. La Función Judicial, como parte del Estado, tiene la facultad constitucional de garantizarle a los ciudadanos ecuatorianos el respecto de sus derechos constitucionales mediante la Acción de Protección, de manera prioritaria, a fin que se haga efectiva y garantizar su efectiva aplicación, asegurando un sistema adecuado y expedito para resolver sus transgresiones a consecuencia del abuso del poder.
3. La eficacia de la Acción de Protección está ligada al estudio y análisis de los jueces constitucionales garantistas de derechos, depende de la preparación y capacidad académica de los operadores de justicia, cuyo control y debida aplicación lo ejerce la Corte Constitucional. La administración de justicia, a través de los jueces constitucionales, garantizan eficazmente la aplicación de la Acción de Protección, protegiendo los derechos constitucionales de los ciudadanos que han sido violentados por el abuso del poder de autoridades pública no judiciales y por los particulares, los Derechos de las personas, así como sus garantías son violados por la inexistencia de un juzgado específico en materia constitucional que emitan los fallos de una más manera acertada.
4. Los administradores de justicia constitucional, de observar que se han violentado derechos constitucionales, y que los ciudadanos reclaman a través de una Acción de Protección, están en la obligación de actuar en defensa de los ciudadanos de la República, disponiendo con objetividad lo pertinente en derecho, reparando el

daño producido y como consecuencia ordenar su reparación integral dictando medidas que satisfagan a la víctima del derecho violentado, haciendo prevalecer los motivos por los cuales ha sido creada la Acción de Protección, que es proteger los derechos constitucionales de las personas, debiendo dictar Sentencias creadoras de derechos.

5. Se ha llegado a determinar que los derechos constitucionales deben ser respetados por las autoridades públicas y privadas, derechos humanos establecidos en los Tratados Internacionales suscritos por el Ecuador y reconocidos en la Constitución, se ha dejado establecidos modos de evitar violaciones de derechos constitucionales y que deben ser protegidos por la administración de justicia constitucional.

RECOMENDACIONES

Se recomienda lo siguiente:

1. Al Consejo de la Judicatura se le recomienda, brindar capacitación de derecho constitucional a los señores Jueces y Juezas, a los señores Abogados en el libre ejercicio de la profesión, a los usuarios de sistema judicial, sobre todas las acciones jurisdiccionales en defensa de los derechos constitucionales para que no exista el abuso de poderes de autoridades públicas y privadas, y la creación de entes especializados para ayudar a personas a las cuales se les haya vulnerado en sus derechos humanos. Es necesario que los ciudadanos/as cuenten con métodos adecuados para poder exigir a la administración de justicia constitucional una verdadera aplicación de la Acción de Protección para lo cual fue creada, debiendo instaurarse juzgados especializados en Acciones Jurisdiccionales para una mejor administración de justicia constitucional.
2. El Consejo de la Judicatura, como ente administrativo, mediante publicaciones, hacer conocer al público, a través de diversos medios de comunicación escritos, televisivos y otros, los mecanismos de aplicación de las Garantías Jurisdiccionales, cuál es su alcance, para así dar a conocer los mecanismos judiciales para la protección de los derechos constitucionales, y que los mismos no sean vulnerados, para así indagar en posibles soluciones acorde a la materia constitucional como acción para la defensa de los derechos constitucionales.

3. A las Universidades del Ecuador, incrementar en su pensum académico bases de conocimiento de las garantías jurisdiccionales, para que los estudiantes y futuros profesionales conozcan acerca de los diversos mecanismos constitucionales protectores de derechos que contienen la Constitución de la República del Ecuador, y que de esta manera se erradique las violaciones de los derechos humanos que establece la norma suprema, y así evitar el abuso del poder de las diferentes autoridades pública y privadas, consecuentemente, exista mayor respeto a los derechos humanos y constitucionales.
4. Que la Corte Constitucional Ecuatoriana emita de manera continua Sentencias como Jurisprudencia Vinculante Constitucional, regulando las dudas que existen en los Jueces que conocen de las Acciones de Protección, para que en el momento que los Jueces de primer nivel y segundo nivel al momento de dictar Sentencia puedan esclarecer los hechos de manera directa y de existir una violación de derechos así declararlo.
5. Se debe establecer un procedimiento adecuado al escoger y regular dichas acciones constitucionales, que sean un paso para el conocimiento vinculante en materia constitucional y que de existir una violación de derecho se dé una acción favorable de protección usando mecanismos adecuados para que los usuarios del sistema judicial obtengan su reparación integral, aplicando los Jueces y Juezas un aplicación correcta y eficaz de cada una de las garantías constitucionales y que éstas vayan alineadas a los estándares internacionales de los organismos de derechos humanos.

Referencias Bibliográficas.

- Altamirano, D. (2013). Diccionario de Jurisprudencia Constitucional Ecuatoriana. Resoluciones 2009-2010.
- Altamirano, D. (2013). Diccionario de Jurisprudencia Constitucional Ecuatoriana.
- Asamblea Constituyente (2008). Constitución de la República del Ecuador. Publicada en el Registro Oficial No 449 del 20 de octubre del 2020.
- Asamblea Nacional (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Publicada en el Registro Oficial-Suplemento No 22 del 22 de octubre del 2009.
- Atienza, M. (2012). Interpretación Constitucional.
- Ávila Santamaria, R. (2020). Las Garantías Constitucionales, restricción o fortalecimiento, extensión: <https://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/868/1/RAA-18-%c3%81vila->
- Bertot, H., Díaz E. (2019). La Protección de los Derechos Humanos.
- Blacio, G. (2011). La Acción de Protección en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Fundación Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis>
- Cabanellas, G. (2012). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Edición Actualizada.
- Constitucional, C. (2010). República de Colombia. Obtenido de <https://porta.corteconstitucional.gob.ec/relatoria/>
- Costain, M. (2020). Garantías Jurisdiccionales en el Ecuador.
- Ferrajoli, L. (1999). Derechos y Garantías. La Ley del más débil.
- Ferrero, R. (2018). Publicado en <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/derecho27&div=7&id=&page=>
- Galán, H. B. (2019). La protección de los derechos humanos; Marco Internacional y Regional. España: Lemus.
- Harold, B., Díaz, E. (2019). La Protección de los Derechos Humanos.
- Hoyos, A. (2004). El Debido Proceso.

- Landoni, Á. (2018). Vocabulario Jurídico, Couture.
- Naciones Unidas, (1948). La Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Naciones Unidas. (1948). Publicado en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Observatorio del Principio 10 en America Latina y del Caribe. (2023). Publicado en <https://observatoriop10.cepal.org/es/jurisprudencia/sentencia-la-corte-constitucional-colombia-t-622-2016>
- Ortega, J. (2018). Seguridad Jurídica.
- Oyarte, R. (2014). Derecho Constitucional, Ecuatoriano y Comparado.
- Pasara, L. (2008). El uso de los instrumentos internacionales de derechos humanos en la Administración de Justicia.
- QuestionPro. (2023). Calculadora de Muestras. Obtenido en <https://www.questionpro.com/es/calculadora-de-muestra.html>
- Sentencia No 141-18-SEP-CC. Corte Constitucional. Caso Cervecería Nacional CN S.A. <https://porta.corteconstitucional/.gob.ec>
- Silva, J. (2015). Derecho Comparado.
- Trujillo Orbe, R. (2010). La Acción de Protección como garantía constitucional de los derechos humanos. Obtenido en https://www.inredh.org/archivos/boletines/b_accion_proteccion.pdf
- Trujillo, R. (2010). La Acción de Protección como Garantía Constitucional De Los Derechos Humanos, Inredh : https://www.inredh.org/archivos/boletines/b_accion_proteccion.pdf
- Zavala, J. (2009). Neoconstitucionalismo, Acciones de Protección y Ponderación y Ponderación, Acción de Inconstitucionalidad, Proceso Constitucional.
- Zavala, J. (2012). Comentarios a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

ANEXOS-APÉNDICES

ANEXO 1

INSTRUCTIVO.

El encuestado debe ser Abogado en libre ejercicio profesional, no se requiere aportar con datos personales, a fin de que mantengan su carácter anónimo.

El encuestado debe responder al cuestionario de preguntas y por ser preguntas de carácter cerrado, tiene 4 opciones

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

CUESTIONARIO DE ENCUESTAS A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO:

Pregunta 1 ¿Cree usted que el ordenamiento jurídico interno ecuatoriano no necesita ser complementado en cuanto a procesos constitucionales para la Protección de Derechos Humanos?

Pregunta 2 ¿Cree usted que existe violación de Derechos Constitucionales de manera constante en la Administración Pública y Privada del Ecuador?

Pregunta 3 ¿La intervención y actuación de un Juez no especializado en materia Constitucional influye en las decisiones de las Acciones de Protección?

Pregunta 4 ¿Deben estar capacitados con un título en materia constitucional todos los funcionarios para atender los procesos de protección de derechos?

Pregunta 5 ¿La competencia Generalizada influye en vulneración de derechos en el cantón Guayaquil?

Pregunta 6 ¿Deberían los ciudadanos contar con un Juzgado especializado para atender casos de violación de Derechos Constitucionales?

Pregunta 7 ¿Cree usted que la no existencia de Unidades Judiciales Especializadas en materia Constitucional ocasiona que no se resuelva en derecho las Sentencias que se

dictan en las causas constitucionales, en el caso de nuestro estudio, las Acciones de Protección?

ANEXO 2

INSTRUCTIVO.

El entrevistado debe ser Juez se requiere aportar con nombres.

El entrevistado debe responder al cuestionario de preguntas de la forma que creyera conveniente expresando su opinión referente a la pregunta realizada por ser preguntas de carácter abierto.

CUESTIONARIO DE ENTREVISTAS A EXPERTOS

Nombres y Apellidos del Entrevistado:

Profesión:

Ocupación:

Fecha de la Entrevista:

Preguntas	Respuestas
1.- ¿Conoce usted sobre los procedimientos constitucionales en Acción de Protección?	
2.- ¿Para usted qué es la Acción de Protección?	
3.- Considera usted que es correcta la competencia generalizada en Derecho Constitucional a todos los Jueces.	
4.- ¿Considera usted que la acción de protección es un instrumento fidedigno para la protección de derechos constitucionales?	

5.- ¿La Acción de Protección se fija únicamente en la protección de derechos humanos?



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Rodolfo Xavier Franco Castillo, con C.C. # 0909394603, autor del trabajo de titulación: **“LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN FRENTE AL EJERCICIO DEL PODER”**, previo a la obtención del Título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las Instituciones de educación superior, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos del autor.

2.- Autorizo al SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 28 de mayo del 2024.

f. _____

Rodolfo Xavier Franco Castillo

C.C. # 0909394603

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN		
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La acción de protección frente al ejercicio del poder	
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	RODOLFO XAVIER FRANCO CASTILLO	
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Johnny De La Pared y Msg. Nicolás Rivera	
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado	
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional	
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional	
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de mayo de 2024	No. DE PÁGINAS: 53
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional	
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Garantías Jurisdiccionales, Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Justicia Constitucional	
<p>El objetivo principal de la presente tesis es la propuesta de una capacitación a la ciudadanía, la misma que mejorarán los procesos de justicia en cuanto a violación de Derechos Humanos, así como en los derechos de protección consagrados en la Constitución de la República del Ecuador. La República de Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, lo que no se ha reflejado en los abusos de los gobiernos en materia de Derechos Humanos, el uso excesivo de la fuerza, el poder y la corrupción, limitaciones a la libertad de Expresión y Prensa, por lo que no se puede hablar de un Estado Constitucional y de Derechos Humanos. La Constitución de la República del Ecuador, aprobada mediante consulta popular en el año 2008, es considerada como una de las más completas que ha tenido el Ecuador en toda su historia constitucional y democrática, ésta no garantiza completamente los derechos de protección hacia las personas, por lo que es necesario adoptar medidas que transformen los métodos de protección y aplicación de la justicia. Para que la justicia sea transparente deben cumplirse con los principios que la Constitución y las demás leyes contemplan como ordenamiento jurídico interno, pero cabe recalcar que, no es posible cumplirlos a cabalidad toda vez que no se ha determinado específicamente la especialidad para ciertas materias fundamentales para la protección de los derechos. Es importante mencionar, que siendo los derechos de protección los más importantes y que se refieren a la dignidad humana, no existen juzgados específicos en su materia, o a su vez no existen jueces especializados y específicos que puedan conocer casos en materia constitucional y peor aún en materia de protección de Derechos Humanos, ya que los procesos de este tipo de materia son sorteados de entre diferentes jueces que no se encuentran capacitados ni actualizados. La presente investigación revela resultados sorprendentes de la realidad judicial del Ecuador, por lo que es necesario la realización material de la propuesta, tomando en cuenta cada uno de los análisis e interpretaciones de los diferentes autores, que manifiestan su criterio en cuanto a la Competencia Generalizada de los Juzgados de Garantías Constitucionales, y en especial de la Acción de Protección, así como aquellos que se refieren a la violación de los Derechos Humanos.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0997024770	E-mail: rodolfo.xavier1966@gmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio	
	Teléfono: 0985219697	
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):		
Nº. DE CLASIFICACIÓN:		

DIRECCIÓN URL (tesis en la web):